EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00077-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: ALEXIS BARBAS ESPAÑA

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el operador de insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, señor ELBERT ARAUJO DAZA solicitó la suspensión del proceso por admisión del proceso de insolvencia del demandado ALEXIS BARBAR ESPAÑA. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a través del correo electrónico negociaciondepaz@gmail.com se recibió escrito suscrito por ELBERT ARAUJO DAZA quien, en su condición de operador de insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, solicitó se suspensión del proceso sub examine, en razón de la admisión del proceso de insolvencia presentado por el señor ALEXIS BARBAS ESPAÑA, quien funge como demandado en la presente litis.

Respecto a los causales efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso manifiesta:

> *"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y* ***se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*** *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." (Negrillas fuera del texto).*

En cuanto a la suspensión del proceso, el numeral 1° del artículo 160 de la norma anteriormente citada, establece:

> *"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> ***1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención****. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción." (Negrillas fuera del texto).*

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00077-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: ALEXIS BARBAS ESPAÑA

Así mismo, sobre el decreto de la suspensión y sus efectos, el artículo 162 del mismo cuerpo normativo, expresa:

> *"ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*
> ***La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.***
> *La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.*
> *El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal." (Negrillas fuera del texto).*

Pues bien, revisado y constatado el expediente de la referencia, el Despacho da cuenta que, en el escrito aportado el 15 de junio de 2.021 el señor ELBERT ARAUJO DAZA, en su condición de operador de insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, manifiesta que, la demandada ALEXIS BARBAS ESPAÑA presentó proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, siendo admitido dicho trámite, razón por la cual requiere la suspensión del proceso sub examine, así como de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado acorde a la normatividad citada, esta Agencia Judicial declarará la suspensión del presente proceso, así como de la medida cautelar decretada y comunicada en Oficio No. 00366 del 18 de marzo del año en calenda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. Declarar la suspensión del proceso sub examine, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 87 -2021.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00077-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: ALEXIS BARBAS ESPAÑA

Malambo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1201AB

Señor pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00077-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726-9
DEMANDADO: ALEXIS BARBAS ESPAÑA C.C. 36537180

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 26 de julio de 2021, ordeno la suspensión del proceso y de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 20% del salario que devenga el demandado ALEXIS BARBAS ESPAÑA como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 00366 fechado 18 de marzo de 2021. *Por lo anterior sírvase suspender la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra*.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

p/ AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO